

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cinco de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00326/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Cuautitlán, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00010/CUAUTIT/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"SALUDOS. 1. LA INFORMACION QUE REQUIERO ES SABER EL NUMERO TOTAL DE POLICIAS QUE INTEGRAN LA PLANTILLA OPERATIVA EN LA COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO (NUMEROS, NO NOMBRES) . 2.SABER COMO FUE DIVIDIDO EL RECURSO FORTASEG ENTRE LOS POLICIAS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 Y QUE CANTIDAD LE TOCO A CADA UNO. 3. QUIEN FUE LA PERSONA QUE DETERMINO QUE POLICIA SI RECIBIRIA Y QUE POLICIA



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NO RECIBIRLA DICHA PARTICIPACION ECONOMICA. 4. SABER SI HUBO POLICIAS QUE NO ENTRARON EN ESTA PARTICIPACION ECONOMICA Y EL MOTIVO, ADEMAS QUE SE HIZO CON EL DINERO SOBRANTE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 DE LA CARTA MAGNA, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. LA INFORMACION QUE SE SOLICITA NO SE ENCUENTRA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, PUESTO QUE SOLO NECESITO NUMEROS TOTALES, NO SOLICITO DATOS PERSONALES." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Estimado Ciudadano, le hacemos llegar la información requerida tal y como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó el archivo denominado *Contestación 00010-2017 (1) zip*, documental que si bien se obvia su reproducción al ser del conocimiento de las partes, no se omite mencionar que en ella se aprecia, medularmente, el oficio UT/0291/17, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y el oficio CSCYTM/COM/018/2017, emitido por el Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Sujeto Obligado en éste último se señaló el número de elementos que integran la plantilla operativa de dicha Comisaría, que los recursos asignados y administrados se realizaron en términos de los Lineamientos del

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

FORTASEG para el ejercicio fiscal 2016 y que los recursos fueron asignados al estado de fuerza en activo.

TERCERO. Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"LA INFORMACION SOLICITADA NO SATISFACE MIS REQUERIMIENTOS SE SOLICITO INFORMACION CON LA QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL NO QUE ME REMITEN A LOS LINEAMIENTOS, PRESISAMENTE CONOZCO LOS LINEAMIENTOS Y ES EL MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD, YA QUE SE CUENTA CON INFORMACION DE QUE A ALGUNOS POLICIAS SE VIERON BENEFICADOS CON ESE RECURSO O "BONO NAVIDEÑO" QUE LES FUE ENTREGADOS A LOS POLICIAS, A ALGUNOS NO SE LOS ENTREGARON "PORQUE NO VENIAN EN LA LISTA" SOLICITO ADEMAS SEA COTEJADA LA LISTA DE LOS ELEMENTOS BENEFICADOS QUE FIRMARON DE RECIBO DICHA BONIFICACION CONTRA EL ESTADO DE FUERZA QUE DICE DE 306 ELEMENTOS, OBTIAMENTE DEBE HABER 306 FIRMAS DE RECIBO."(Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"NO TODOS LOS POLICIAS FUERON BENEFICADOS CON EL RECURSO FORTASEC 2016, COMO BIEN LO DICEN, SEGUN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE ADJUNTA EL ARCHIVO ENVIADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL." (Sic)

Cabe señalar que el recurrente adjuntó al recurso de revisión los documentos que fueron emitidos como respuesta a su solicitud de información en el archivo denominado *Contestación 00010-2017 (1) zip* los cuales no se insertan en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que son del conocimiento de las partes.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00326/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. En fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente el veinte de marzo del presente año el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, en el que señaló lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Dando cumplimiento al informe de justificación que versa sobre la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 00326/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha 30 de enero del 2017, y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4.9 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y atendiendo el recurso de revisión interpuesto el día 22 de febrero del 2017 por el C. [REDACTED], me permito informar a usted Comisionada, que la contestación emitida a la solicitud de información con número de folio 00010/CUAUTIT/2017, en la que el solicitante requiere: SALUDOS. 1.LA INFORMACION QUE REQUIERO ES SABER EL NUMERO TOTAL DE POLICIAS QUE INTEGRAN LA PLANTILLA OPERATIVA EN LA COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO (NUMEROS, NO NOMBRES) . 2.SABER COMO FUE DIVIDIDO EL RECURSO FORTASEG ENTRE LOS POLICIAS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 Y QUE CANTIDAD LE TOCO A CADA UN O. 3. QUIEN FUE LA PERSONA QUE DETERMINO QUE POLICIA SI RECIBIRIA Y QUE POLICIA NO RECIBIRIA DICHA PARTICIPACION ECONOMICA. 4.SABER SI HUBO POLICIAS QUE NO ENTRARON EN ESTA PARTICIPACION ECONOMICA Y EL MOTIVO, ADEMAS QUE SE HIZO CON EL DINERO SOBRANTE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 DE LA CARTA MAGNA, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. LA INFORMACION QUE SE SOLICITA NO SE ENCUENTRA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, PUESTO QUE SOLO NECESITO NUMEROS TOTALES, NO SOLICITO DATOS PERSONALES. ", se encuentra fundamentada y motivada. Queremos señalar que como lo indican los artículos siguientes que a la letra cito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: Art 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley. Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Local y demás disposiciones de la materia.. Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; El recurrente pide información que es pública, la cual ha sido entregada en tiempo y forma y puede ser verificada en la página de Internet del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los lineamientos marcan la manera de distribuir los recursos, pues los mismos son federales. Sin embargo esta Unidad de Transparencia, atendiendo el principio de máxima publicidad y recalcando que nuestro actuar siempre ha sido y es de buena fe, protegiendo en todo momento el Derecho Humano a la Información y a la Protección de Datos Personales, ha girado instrucciones para que la Comisaria detalle cada uno de los puntos solicitados por el recurrente en su solicitud de información, aún cuando los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla, lo anterior conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

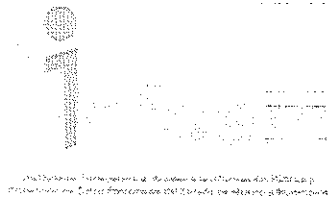
Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Estado de México y Municipios. Expuesto lo anterior pedimos a Usted respetuosamente Comisionado, tenga presente que nuestro actuar es de buena fe, siguiendo los principios rectores en materia de Transparencia.” (sic)

Aunado a ello, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados OFICIO ENVIADO A LA COMISARIA.zip, Contestación Comisaria.zip, Contestación Comisaria2.zip, Lineamientos FORTASEG 2016 (1).zip y FORTASEG pasos para entrar al sistema.zip, documentales de las cuales se advierte que el Sujeto Obligado reitera su respuesta en cuanto a que los recursos del FORTASEG 2016 se administraron conforme a los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016; así como el anexo técnico contemplado en el artículo 21 sección II de los citados Lineamientos.

Además de lo expuesto con antelación, el Sujeto Obligado señaló que los recursos no van destinados en forma particular a los elementos policiales, sino en beneficio de la institución de seguridad pública y que se destinan a los programas con prioridad nacional, subprogramas y montos de recursos generales, así como por concepto de coparticipaciones.

Finalmente, el Sujeto Obligado adjuntó los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016 y su anexo



Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

técnico; así como, las capturas de pantalla del procedimiento para ingresar al portal del Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puso a la vista del recurrente el Informe Justificado que rindió el Sujeto Obligado a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

OCTAVO. El veintidós de marzo del año en curso una vez que el recurrente tuvo conocimiento del Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado formuló, a través del archivo denominado *ALEGATOS SAIMEX.docx*, como alegatos lo siguiente:

"ALEGATOS

C. JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA

En atención a el oficio de contestación de comisaria, me parece un tanto absurdo lo que este sujeto obligado manifiesta, me remite nuevamente a los lineamientos, como ya lo manifesté, conozco perfectamente los lineamientos FORTASEG, la cuestión que se le hizo al comisario, fue ¿Por qué algunos policías no les fue entregado el recurso FORTASEG en el mes de diciembre de 2016?, y digo algunos porque no todos los cobraron, existen pruebas y firmas de los policías que se vieron beneficiados, otros tantos que acudieron a cobrar su dinero, les manifestaron que no estaban en la lista que mando el comisario y por lo tanto no lo cobrarían, había otra lista que era de policías incapacitados, a algunos no les dieron ese recurso, el pretexto estar incapacitados, otros porque no los notificaron o faltaron el día que les informaron del recurso.

Ese es el motivo de mi inconformidad, si no que el comisario demuestre con documentos fidedignos que todo la plantilla del personal cobro ese recurso, obviamente exhibiendo los nombres y firmas de todo el personal adscrito a la comisaria y con ello demuestra lo que manifiesta." (sic)

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NOVENO. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Presidenta presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el presente recurso de revisión, los cuales están previstos en los artículos

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta del Sujeto Obligado fue emitida el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, mismo día hábil en el que el recurrente interpuso el recurso de revisión; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que el recurso de revisión se presente antes de iniciado el plazo previsto para su interposición.

Argumento que se robustece con la jurisprudencia número 1/a.J. 41/2015 (10a.), décima época, sustentada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

..."

(Énfasis añadido)

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX lo siguiente:

1. El número total de policías que integran la plantilla operativa en la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. ¿Cómo fue dividido el recurso FORTASEG entre los policías en el mes de diciembre del año 2016? y ¿qué cantidad le tocó a cada uno?.
3. ¿Quién fue la persona que determinó que policía si recibiría y que policía no recibiría dicha participación económica?.
4. Si hubo policías que no entraron en esa participación económica y el motivo; así como, si hubo dinero sobrante.

De este modo, el Sujeto Obligado, en respuesta adjuntó los oficios UT/0291/17, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y el CSCYTM/COM/018/2017, emitido por el Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Sujeto Obligado, en éste último informó que el número de elementos que integran la plantilla operativa de dicha Comisaría son 306; que los recursos del FORTASEG fueron asignados y administrados en términos de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso a las entidades que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016, por lo que destacó que ninguna persona determinó lo solicitado y que los recursos fueron asignados al estado de fuerza en activo.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión señalado como acto impugnado que la información entregada no satisface sus requerimientos ya que el Sujeto Obligado se limitó a señalar los Lineamientos del FORTASEG, los cuales aduce conocer; asimismo, refiere que su inconformidad se centra en que

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

algunos policías se vieron beneficiados con dichos recursos y los que no estaban en la lista quedaron fuera de dicho apoyo por lo que solicita sea cotejada la lista de beneficiarios que firmaron de recibido dicha bonificación contra los 306 elementos que el Sujeto Obligados afirmó que integraba su estado de fuerza.

Derivado de la interposición del presente medio de impugnación el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en el cual refiere, en líneas generales, que los lineamientos marcan la manera de distribuir los recursos.

Aunado a ello, como fue expuesto en el Resultando SEXTO el Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados "OFICIO ENVIADO A LA COMISARIA.zip", "Contestación Comisaria.zip", "Contestación Comisaria2.zip", "Lineamientos FORTASEG 2016 (1).zip" y "FORTASEG pasos para entrar al sistema.zip" de los que se desprende, documentales de las cuales se advierte que el Sujeto Obligado reitera su respuesta en cuanto a que los recursos del FORTASEG 2016 se administraron conforme a los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016; así como el anexo técnico contemplado en el artículo 21 sección II de los citados Lineamientos.

Además el Sujeto Obligado señaló que los recursos del citado fondo federal no van destinados en forma particular a los elementos policiales, sino en beneficio de la institución de seguridad pública y que se destinan a los programas con prioridad

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

nacional, subprogramas y montos de recursos generales, así como por concepto de coparticipaciones.

Finalmente, el Sujeto Obligado adjuntó los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016 y su anexo técnico; así como, las capturas de pantalla del procedimiento para ingresar al portal del Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cabe señalar que el Informe Justificado fue hecho del conocimiento del recurrente, razón por la cual formuló como alegatos que hubo policías beneficiados con los recursos del FORTASEG, por lo que reitera que el Comisario demuestre con documentos que toda la plantilla del personal cobró ese recurso.

Hecho lo anterior, el Pleno de este Instituto procedió al estudio de todas y cada una de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX a fin de determinar si la información proporcionada por el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como a través de su Informe Justificado colma el derecho de acceso a la información del particular.

Dicho lo anterior y para mayor claridad del asunto, esta Ponencia conviene en realizar un comparativo entre la información solicitada y aquella respecto de la cual el Sujeto Obligado, tanto en su respuesta como en su Informe Justificado se pronunció, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud de Información	Respuesta	Informe Justificado
1. El número total de policías que integran la plantilla operativa en la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito.	<i>"PRIMERO. El número de la plantilla operativa actual de la Comisaría de Seguridad Ciudadana es de 306 elementos." (sic)</i>	No se pronunció el Sujeto Obligado en cuanto a este punto.
2. Cómo fue dividido el recurso FORTASEG entre los policías en el mes de diciembre del año 2016 y que cantidad le tocó a cada uno.	<i>"SEGUNDO. Que en respuesta al numeral dos de la petición ciudadana se informa que el recurso en mención fue asignado y ministrado en términos por lo establecido por los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y, en su caso a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016." (sic)</i>	<i>"Que la página para acceder a los lineamientos para el otorgamiento del subsidio federal denominado FORTASEG 2016 es www.secretariadoejecutivo.gob.mx, acto seguido dirigirse a la parte superior de la pestaña de transparencia y hacer click en el apartado de convenios y anexos, posteriormente con el cursor dirigirse al mapa del Estado de México y hacer doble click. Acto seguido seleccionar la información deseada que se despliega en la parte posterior derecha de la pantalla, siendo todos los pasos a seguir.</i> <i>"...que en la forma en la que se divide y administra el recurso federal denominado FORTASEG 2016, lo</i>

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

		determinan los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016, así como el anexo técnico contemplado en el artículo 21, sección II de los Lineamientos antes señalados. En respuesta al numeral tercero se informa que el recurso federal denominado FORTASEG para el ejercicio fiscal 2016 se distribuye en base a los Lineamientos y anexo técnico referidos en el punto que antecede, por lo que no van destinados en forma particular a los elementos policiales, sino en beneficio de la institución de seguridad pública denominada Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Cuautitlán, México." (sic)
3. Quién fue la persona que determinó que policía si recibiría y que	"TERCERO. Que en respuesta al numeral tres de la petición ciudadana se informa que el recurso	"En respuesta al numeral cuatro, con relación en el punto tercero, se hace de su

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

policía no recibiría dicha participación económica.	en mención fue asignado y administrado en términos por lo establecido por los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016, atendiendo a ello se hace mención que ninguna persona determinó lo solicitado en el numeral que se contesta, sino que todo se realizó bajo los Lineamientos en comento. " (sic)	conocimiento que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016, numeral 1, 1.1 y 1.2 del anexo técnico respectivo. Los recursos serán destinados a los programas con prioridad nacional, subprogramas y montos de recursos generales, así como por concepto de coparticipación. Por lo antes expuesto se adjuntan al presente copia simple de los lineamientos, anexo técnico, así como las capturas de pantalla del procedimiento para ingresar al portal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública." (sic)
--	---	---

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

4. Si hubo policías que no entraron en esa participación económica y el motivo; así como, si hubo dinero sobrante.	<i>"CUARTO. En respuesta al numeral se informa que en cuanto a la petición que se responde que dicho recurso se otorgó al estado de fuerza que en ese momento estaba en activo.</i> <i>NOTA. Así mismo toda vez que dicha información es de carácter público se le hace del conocimiento al ciudadano que también puede encontrarla en la página web del Sistema Nacional de Seguridad Pública." (sic)</i>	No se pronunció el Sujeto Obligado en cuanto a este punto.
---	--	---

Hecho lo anterior, el Pleno de este Instituto advierte que el punto de la solicitud identificado con el numeral 1 fue colmado por parte del Sujeto Obligado con la respuesta emitida.

Por lo que hace a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 2 y 4 relativos a conocer *¿cómo fue dividido el recurso del FORTASEG entre los policías en el mes de diciembre del año 2016?, ¿qué cantidad le tocó a cada uno?, ¿si hubo policías que no entraron en la participación económica? y el motivo y ¿si hubo dinero sobrante?*, el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en su Informe Justificado señaló que los recursos del fondo federal fueron asignados y ministrado en términos de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y en su caso a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2016" y su anexo técnico; recursos que en principio señaló se habían entregado a todo el estado de fuerza en activo y posteriormente en vía Informe Justificado manifestó que no se entregan en forma particular a los elementos policiales, sino en beneficio de la institución de seguridad pública denominada Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Cuautitlán, México.

Así, a fin de determinar si las razones o motivos de inconformidad son fundados se procede, en primera instancia, al estudio de los *Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y, en su caso a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG)*¹ para el ejercicio fiscal 2016, al Convenio específico de Coordinación y Adhesión, al Anexo Técnico de éste; así como al marco jurídico de actuación del Sujeto Obligado.

Expuesto lo anterior, tenemos que el objetivo general de los Lineamientos de referencia, de acuerdo con su artículo 2, es apoyar a los beneficiarios en la profesionalización, la certificación y el equipamiento personal de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública. De manera complementaria, se podrán destinar al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la

¹ Conforme al artículo 3, fracción XX de los Lineamientos de referencia se define al **FORTASEG** "al subsidio que se otorga durante el presente ejercicio fiscal a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal."

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

delincuencia, así como a la capacitación, entre otros aspectos, en materia de derechos humanos y de igualdad de género.

Además de ello, es de destacar el artículo 6, párrafo primero de los citados Lineamientos dispone que los beneficiarios destinarán los recursos del FORTASEG prioritariamente para la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos policiales, los cuales están relacionados con los siguientes Programas con Prioridad Nacional:

- Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial;
- Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios, y
- Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial (en lo que compete exclusivamente al equipamiento personal del elemento policial).

De manera complementaria, los beneficiarios destinarán los recursos referidos en el párrafo anterior para el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, los cuales están relacionados con los Programas con Prioridad Nacional siguientes:

1. Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial;

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública;
3. Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas, y
4. Desarrollo de Capacidades en las Instituciones Locales para el Diseño de Políticas Públicas destinadas a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en Temas de Seguridad Pública.

Adicionalmente, se prevé que estarán sujetos a la aprobación del Secretariado Ejecutivo los proyectos y destinos de gasto que los beneficiarios presenten relacionados con los siguientes Programas que se enlistan a continuación:

1. Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
2. Desarrollo de las Ciencias Forenses en la Investigación de Hechos Delictivos;
3. Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto, y
4. Especialización de las Instancias Responsables de la Búsqueda de Personas.

Correlativo a ello, el artículo 9 de los Lineamientos materia de estudio prevé que el FORTASEG tiene como principales destinos del gasto los siguientes:

- A. En el Programa con Prioridad Nacional denominado Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial:

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. La Evaluación de Control de Confianza.

II. La **Profesionalización** para medir el avance en el cumplimiento de metas convenidas en el Anexo Técnico, respecto a los siguientes rubros:

- a) **Instrumentos Jurídico-Administrativos del Servicio Profesional de Carrera Policial.** Conforme al avance que presenten los beneficiarios, se asignarán recursos para el diseño e implementación de instrumentos del Servicio Profesional de Carrera Policial tales como catálogo de Puestos; el Manual de Organización; el Manual de Procedimientos, y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera Policial (base de datos).
- b) **Promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales.** Los beneficiarios podrán aplicar recursos del FORTASEG para los costos de los procesos de diagnóstico, convocatoria, evaluación, capacitación, selección o concurso, relacionados con la promoción o ascenso de los integrantes de sus instituciones policiales.
- c) **Difusión Interna del Servicio Profesional de Carrera Policial.** Consistente en la entrega del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y material de difusión.
- d) **Convocatoria, Reclutamiento y Selección.** Los beneficiarios que destinen recursos para el ingreso de los aspirantes a las instituciones policiales.

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

e) Formación Inicial y Becas para Aspirantes:

- Para integrar a nuevos elementos a la estructura de la corporación policial.
- Para becas sólo para aquellos aspirantes que se encuentren cursando la formación inicial. Los elementos en activo que cursen formación inicial equivalente no podrán recibir becas con este subsidio, y

f) Formación Inicial para Elementos en Activo. Los beneficiarios deberán priorizar la asignación de recursos en materia de profesionalización para capacitar a la totalidad del estado de fuerza policial en activo en formación inicial equivalente, a fin de cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia.

g) Formación Continua. Los beneficiarios podrán aplicar recursos del FORTASEG para la formación continua de los servidores públicos de sus corporaciones policiales, de conformidad con lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización, considerando dentro de su formación los rubros de:

- Técnicas de la función policial (habilidades, destrezas y conocimientos de la función), y
- Capacitación en materia de cultura de la legalidad, derechos humanos y de igualdad de género, o en alguna otra materia que autorice la Dirección General de Apoyo Técnico.



Instituto de Estadística y Censos del Estado de México
Procesamiento de Datos y Estadística, Estado de México y Nacionales

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

h) Formación de Mandos. Los beneficiarios establecerán las metas para capacitar a sus mandos policiales en las academias que designe el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Apoyo Técnico, con la finalidad de homologar la capacitación correspondiente.

i) Nivelación Académica. Los beneficiarios establecerán las metas necesarias para que los elementos que conforman su estado de fuerza operativo, alcancen el nivel académico establecido en la Ley; asimismo, promover que quienes ya cuentan con dicho nivel puedan optar por el nivel académico inmediato superior.

j) Evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función, así como las del Desempeño en el servicio:

- Los beneficiarios asignarán un costo unitario por elemento para cubrir las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función, así como del desempeño en el servicio de los elementos de las instituciones policiales; asimismo, podrán aplicar los recursos del FORTASEG para cubrir el costo de las evaluaciones para el personal en activo aspirantes a ser Instructores Evaluadores en Técnicas de la Función Policial; por lo que el beneficiario deberá destinar recursos para su aplicación cuando la vigencia concluya en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de permanencia establecidos en la Ley, y

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Los beneficiarios destinarán recursos para evaluar por lo menos al treinta y tres por ciento de su personal tanto en habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial, así como en desempeño durante este ejercicio, a través de la ponderación establecida en los citados Lineamiento como las contempladas en el Anexo Técnico, se aplicará de la siguiente manera:

B. En el Programa con Prioridad Nacional denominado Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios:

I. La Profesionalización para la Formación Continua en materia de Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Los beneficiarios deberán aplicar recursos del FORTASEG para la formación continua de los servidores públicos de las corporaciones policiales en esta materia, de conformidad con lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y con base en las directrices que determine SETEC como Responsable Federal del Programa con Prioridad Nacional en la materia.

II. El Equipamiento Personal, mediante la adquisición de equipamiento del elemento policial necesario para realizar actividades conforme al Protocolo Nacional de Primer Respondiente y de acuerdo con el Catálogo de conceptos de gasto.

C. En el Programa con Prioridad Nacional denominado Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial:

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. El Equipamiento Personal mediante la adquisición de armamento, uniformes y equipo de protección del elemento policial, conforme a lo estipulado en el Catálogo de conceptos de gasto.

Además de ello, los Lineamientos que se analizan establecen en su artículo 13 la posibilidad de que los beneficiarios, tales es el caso del Sujeto Obligado, destinen recursos de coparticipación en los rubros siguientes:

I. Reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales, con base en los criterios generales para su aplicación siguientes:

- a) Adopción de la jerarquización terciaria;
- b) Incrementos por grado con porcentajes fijos de entre el veinte por ciento y el veinticinco por ciento, que aseguren ingresos proporcionales entre todos los grados del esquema de jerarquización terciaria, y
- c) Establecer un incremento fijo de entre el cinco por ciento y el diez por ciento en tabuladores, por especialidad, riesgo y complejidad.

II. Programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo

III. Indemnizaciones.

De lo anterior, el Pleno de este Instituto advierte que, contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado, los recursos del FORTASEG pueden ser asignados de manera

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

particular tanto a elementos policiales que conforman su estado de fuerza como aspirantes que se encuentren cursando la formación inicial, ello atendiendo tanto al contenido de los artículos 6, párrafo primero, 9 y 13 de los *Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y, en su caso a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG)*² para el ejercicio fiscal 2016, como al *Convenio específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios* su Anexo Técnico que se analizará en líneas siguientes.

Es así que los citados Lineamientos en su artículo 13 dan la posibilidad a los Municipios de destinar recursos de coparticipación para la restructuración y homologación salarial elementos policiales que conforman su estado de fuerza; para establecer programas de mejora de las condiciones laborales de dichos servidores públicos e indemnizaciones conforme a reglas específicas.

Más aún, del *Convenio específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios y demás demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública*, al que se adhirió el Sujeto Obligado y que remitió a su consulta al momento en que rindió su Informe Justificado, se advierte que su objeto es la transferencia de recursos presupuestarios federales del FORTASEG a los

² Conforme al artículo 3, fracción XX de los Lineamientos de referencia se define al **FORTASEG** “*al subsidio que se otorga durante el presente ejercicio fiscal a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal.*”

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

beneficiarios, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones en materia de seguridad pública de conformidad con lo dispuesto con el presupuesto de egresos y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas de Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Así tenemos que del Convenio de mérito se pueden obtener, entre otros aspectos, las obligaciones a cargo del Municipio de Cuautitlán, México, tales como: i) ejercer los recursos del FORTASEG conforme al objeto del Convenio; ii) registrar los recursos que se reciban en su respectivo presupuesto e informarlos para efectos de la cuenta pública local; iii) informar mensual y trimestralmente al Secretariado del Ejecutivo sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos de FORTASEG, iv) la disponibilidad financiera de los recursos del Fondo con lo que cuenta en su momento y v) el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

Ahora bien, del anexo técnico del Convenio de referencia se obtiene el monto total de las aportaciones del FORTASEG asignadas al Sujeto Obligado para el ejercicio fiscal 2016; así como los montos que deben destinarse a los Programas con Prioridad Nacional, tales como la "Profesionalización, Certificación y Equipamiento de los Elementos Policiales de las Instituciones de Seguridad Pública respecto de los Subprogramas y acciones siguientes:

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL	SUBPROGRAMAS	APORTACIÓN "FORTASEG"
Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial.	Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.	\$1,196,000.00
	Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.	\$2,251,150.00
Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios.		\$2,600,000.00
Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial (en lo que compete exclusivamente al equipamiento personal del elemento policial).	Fortalecimiento Tecnológico, de Equipo e Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública.	\$3,588,240.00
Total		\$9,645,390.00

2. PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS, DESTINOS DE GASTO, RUBROS, ACCIONES, METAS, CUADROS DE CONCEPTOS Y MONTOS, ASÍ COMO LOS CRONOGRAMAS DE CUMPLIMIENTO ESPECÍFICOS DE LOS RECURSOS DEL "FORTASEG":

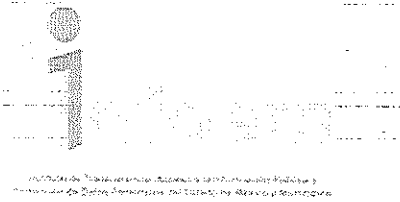
1. "EL BENEFICIARIO" se compromete a cumplir los siguientes subprogramas, destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadros de conceptos y montos, así como los cronogramas de cumplimiento en el ejercicio de los recursos del "FORTASEG", destinados prioritariamente para la Profesionalización, Certificación y Equipamiento de los Elementos Policiales, para implementar los Programas con Prioridad Nacional convenidos, de la forma siguiente:

1.1. PROGRAMA: DESARROLLO, PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN POLICIAL

A. SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EVALUACIÓN EN CONTROL DE CONFIANZA.

1. Acciones:

- Aplicar las evaluaciones de control de confianza previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, para el ingreso, promoción y permanencia de los elementos de las instituciones policiales.
- Evaluar al personal de sus corporaciones policiales iniciando por los altos mandos, después mandos medios y personal operativo en términos de control de confianza.
- Contar con evaluación de control de confianza aprobada y vigente, del titular de la institución de



Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Destinos de Gasto:

a. La Evaluación de Control de Confianza: Aplicación para el ingreso y permanencia de los elementos de las instituciones policiales.

III. Metas y Montos:

SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EVALUACIÓN EN CONTROL DE CONFIANZA				Unidad de medida	Meta	Costo Unitario	Total
Destino	Sub-Destino	COG	Concepto				

Evaluaciones de Control de Confianza	Evaluaciones de Control de Confianza	339	Evaluaciones de permanencia	ELEMENTOS	124	\$6,500.00	\$806,000.00
Evaluaciones de Control de Confianza	Evaluaciones de Control de Confianza	329	Evaluaciones nuevo ingreso	ELEMENTOS	60	\$6,500.00	\$390,000.00
TOTAL:							\$1,196,000.00

B. SUBPROGRAMA: PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. Acciones:

- a. Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial en su corporación, para lo cual se comprometen a:
1. Diseñar y, en su caso, alinear la normatividad específica (Reglamento) del Servicio Profesional de Carrera Policial.
 2. Diseñar, y en su caso, alinear el catálogo de puestos a que estará sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial.
 3. Diseñar y, en su caso, alinear el manual de organización del Servicio Profesional de Carrera Policial.
 4. Diseñar y, en su caso, alinear el manual de procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.
 5. Diseñar y, en su caso, alinear la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- b. Operar el Servicio Profesional de Carrera Policial en su corporación conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los instrumentos jurídico-administrativos señalados con

RE

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

anterioridad.

c. Profesionalizar a los integrantes de su institución policial, a través de los procesos de formación inicial, continua y de mandos, con el propósito de asegurar que el personal cuente con los conocimientos teóricos-prácticos y las técnicas especiales para el desarrollo integral de la función, de conformidad con los lineamientos, acuerdos nacionales, Programa Rector de Profesionalización y demás normativa aplicable en materia de profesionalización.

d. Solicitar la validación de cursos a "EL SECRETARIADO", en términos del Programa Rector de Profesionalización, con al menos quince (15) días naturales previos al inicio de la capacitación convenida en el presente Anexo Técnico y remitir dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que el curso haya concluido, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la Ficha de Verificación y Seguimiento, así como el reporte de cumplimiento de metas correspondiente.

e. Privilegiar la aplicación de las Evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos y del Desempeño en el servicio, como parte fundamental del proceso de certificación de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Destinos de Gasto:

a. La Profesionalización: Mediante los siguientes rubros:

1. Instrumentos Jurídico-Administrativos del Servicio Profesional de Carrera.- Diseño e implementación de los instrumentos siguientes:

- 1.1 El Catálogo de Puestos;
- 1.2 El Manual de Organización;
- 1.3 El Manual de Procedimientos, y

1.4 La Herramienta de Seguimiento y Control del servicio Profesional de Carrera Policial (base de datos).

2. Promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales para los costos de los procesos de diagnóstico, convocatoria, evaluación, capacitación, selección o concurso, relacionados con la promoción o ascenso de los integrantes de sus Instituciones Policiales.
3. Difusión Interna del Servicio Profesional de Carrera Policial consistente en la entrega del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y material de difusión.
4. Convocatoria, reclutamiento y selección de los elementos que se incorporarán a las corporaciones policiales de las Instituciones de Seguridad Pública.

5. Formación Inicial y Becas para Aspirantes a ingresar a las corporaciones policiales de las Instituciones de Seguridad Pública.
6. Formación Inicial para Elementos en Activo de las corporaciones policiales de las Instituciones de Seguridad Pública.
7. Formación Continua de los integrantes de las corporaciones policiales de las Instituciones de Seguridad Pública, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, considerando la formación en técnicas de la función policial (habilidades, destrezas y conocimientos de la función) y capacitación en materia de cultura de la legalidad, derechos humanos y de igualdad de género, o en alguna otra materia autorizada.
8. Formación de Mandos de las corporaciones policiales de las instituciones de seguridad pública.
9. Nivelación Académica de los elementos de las corporaciones policiales de las instituciones de seguridad pública, para que alcancen el nivel académico para la permanencia establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, o que quienes ya cuentan con dicho nivel, puedan optar por el nivel académico inmediato superior.
10. Evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función, así como las del Desempeño en el Servicio de los elementos de las corporaciones policiales de las Instituciones de Seguridad Pública.



Unidad de Planeación y Desarrollo de las Instituciones Públicas y
Procesos de Gestión y Operación de las Instituciones Públicas y Municipales

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Cuadro de Metas y Montos:

SUBPROGRAMA: PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA				Unidad de medida	Meta	Costo Unitario	Total
Destino	Sub-Destino	COG	Concepto				
Profesionalización	Formación Inicial y Becas	334	Formación Inicial (Aspirantes)	ELEMENTOS	30	\$21,000.00	\$630,000.00
Profesionalización	Formación Inicial y Becas	442	Becas para aspirantes a Policía Municipal	BECAS	30	\$18,000.00	\$540,000.00
Profesionalización	Formación Inicial y Becas	334	Formación Inicial (Elementos en activo)	ELEMENTOS	110	\$8,000.00	\$880,000.00
Profesionalización	Formación Continua	334	Técnicas de la Función Policial	ELEMENTOS	95	\$570.00	\$54,150.00
Profesionalización	Formación de Mandos	334	Diplomado para Mandos de la Policía Municipal	ELEMENTOS	5	\$20,000.00	\$100,000.00
Profesionalización	Evaluación de Habilidades, destrezas y conocimientos	339	Evaluación de Habilidades, destrezas y conocimientos para Policías Municipales	ELEMENTOS	95	\$550.00	\$52,250.00
Profesionalización	Evaluación del Desempeño	339	Evaluación del Desempeño	ELEMENTOS	95	\$52.00	\$4,950.00
TOTAL:							\$2,261,150.00

IV. Cronogramas de Cumplimiento:

Destino del gasto	Marzo Avance	Abril Avance	Mayo Avance	Junio Avance	Julio Avance	Agosto Avance	Septiembre Avance	Octubre Avance	Noviembre Avance	Diciembre Avance	Total
Formación Inicial (Aspirantes)	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	0.00%	100.00%
Becas para aspirantes a Policía Municipal	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	0.00%	100.00%
Formación Inicial (Elementos en activo)	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	0.00%	100.00%

Técnicas de la Función Policial	0.00%	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
Diplomado para Mandos de la Policía Municipal	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	0.00%	100.00%
Evaluación de Habilidades, destrezas y conocimientos para Policías Municipales	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
Evaluación del Desempeño	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I.2. PROGRAMA: IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS.

I. Acciones:

- Llevar a cabo los cursos de Capacitación en materia de Sistema de Justicia Penal Acusatorio a los elementos de las corporaciones policiales de las Instituciones de Seguridad Pública alineados al Programa Rector de Profesionalización y a los programas aprobados por la Secretaría de Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales deberán ser validados por dicha Secretaría Técnica cuando no se encuentren en la malla curricular del Programa Rector de Profesionalización.
- Dotar a los integrantes de los cuerpos policiales de la Institución de Seguridad Pública con el equipamiento personal necesario, para realizar actividades como primer respondiente de acuerdo al Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

II. Destinos de Gasto:

- La Profesionalización: Formación Continua en materia de Sistema de Justicia Penal Acusatorio de las corporaciones policiales de las Instituciones de Seguridad Pública.
- El Equipamiento Personal, mediante la adquisición de equipamiento del elemento policial para realizar actividades como primer respondiente de acuerdo al Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

III. Cuadro de Metas y Montos:

SUBPROGRAMA: NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL				Unidad de medida	Meta	Costo Unitario	Total
Destino	Sub-Destino	CDG	Concepto				
Profesionalización	Formación Continua en materia de Sistema de Justicia Penal Acusatorio	334	Curso de Capacitación Primer Respondiente (40 Hrs.)	ELEMENTOS	313	\$570.00	\$178,410.00
Equipamiento	Equipamiento Personal	295	Kit de Operación de Primer Respondiente (Patrulla)	KIT	50	\$5,400.00	\$270,000.00
Equipamiento	Equipamiento Personal	295	Kit de Operación de Primer Respondiente (Pie a Tierra)	KIT	212	\$3,400.00	\$724,200.00
Equipamiento	Equipamiento Personal	295	Cámara Fotográfica de Operación para Primer Respondiente	PIEZA	163	\$2,300.00	\$604,900.00
Equipamiento	Equipamiento Personal	334	Material de Apoyo de Operación para Primer Respondiente	OTRO	1	\$100,000.00	\$100,000.00
Equipamiento	Equipamiento Personal		Material para Procesamiento de Indicios o elementos materiales probatorios y equipo de protección personal	MATERIAL	1	\$150,000.00	\$150,000.00
Otros Programas del Sistema de Justicia Penal	Otros Programas del Sistema de Justicia Penal	334	Otros Programas del Sistema de Justicia Penal	OTRO	1	\$572,400.00	\$572,400.00

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I.1 PROGRAMA: DESARROLLO, PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN POLICIAL.

A. SUBPROGRAMA: PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. Acciones:

a. Realizar la reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales de su corporación, a través de la adopción del esquema de jerarquización terciaria y asegurar que los niveles salariales, prestaciones y beneficios institucionales se incrementen conforme se ascienda en la escala de grados, de manera racional y estandarizada de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

b. Llevar a cabo, una vez autorizado el proyecto de reestructuración y homologación salarial, el proceso de promoción respectivo que deberá cumplir con los requisitos establecidos para ello en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera respectivo y deberán remitir al Secretariado la evidencia de la convocatoria publicada para tal fin y la resolución de la comisión de servicio profesional de carrera.

c. Aplicar la reestructuración y homologación salarial, integrando al salario de los elementos operativos, los recursos destinados para este propósito. Si "EL BENEFICIARIO" destinó recursos para la reestructuración y homologación salarial en ejercicios anteriores, deberá comprobar la aplicación a más tardar el 8 de abril de 2016; en caso de que se hayan destinado recursos para el ejercicio fiscal 2016, comprobará la aplicación del proyecto a más tardar el 31 de agosto de

2016, que deberá incluir la nómina de pago de retroactivos. En ambos casos, la comprobación se realizará mediante la entrega de copia certificada de la nómina firmada por cada elemento operativo o de los recibos de pago legibles, en la que se puedan apreciar la nomenclatura de grados y las percepciones por elemento, mismas que no podrán ser inferiores a las establecidas en el simulador piramidal salarial y matriz de impacto real, previamente autorizadas. En caso de que se haya autorizado por etapas, la documentación que acredite los avances correspondientes a la autorización, lo cual se dará por cumplido con base en la opinión que emita la Dirección General de Apoyo Técnico.

d. Elaborar, presentar y aplicar un programa de mejora de condiciones laborales que permitan la dignificación de la función de la policía y el reconocimiento al desempeño y mérito en dicha labor, el cual privilegiará el fortalecimiento de los sistemas institucionales de prestaciones.

e. Indemnizar al personal policial separado del servicio por no haber aprobado las evaluaciones de control de confianza, incumplan con alguno de los demás requisitos de permanencia establecidos en la ley, o que por su edad o condición física ya no puedan desarrollar sus funciones de manera óptima.

II. Destinos de Gasto:

- a. Reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales.
- b. Programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo.

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Cuadro de Metas y Montos:

SUBPROGRAMA: PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA				Unidad de medida	Meta	Costo Unitario	Total
---	--	--	--	------------------	------	----------------	-------

17

Destino	Sub-Destino	COG	Concepto				
Reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales	Reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales	1	Reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales	PROGRAMA	1	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00
Programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo	Programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo	1	Programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo	PROGRAMA	1	\$1,250,000.00	\$1,250,000.00
TOTAL:							\$3,250,000.00

De lo anterior, el Pleno de este Instituto reitera que, contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado, los recursos del FORTASEG pueden ser asignados a los aspirantes y elementos en activo que se encuentren cursando la formación inicial, a los aspirantes a policía municipal mediante una beca de acuerdo con el *propio Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del Subsidio a Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las entidades que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG)* que signó la entonces Presidenta Municipal de Cuautitlán, México, como se advierte en el apartado del Subprograma Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.³

En esa misma tesitura, se advierte que en el apartado I.1 Programa: Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial, inciso A, Subprograma: Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública se establecen las acciones a cargo de los beneficiarios, el destino del gasto, la especificación en cuanto a metas y montos, con

³ Convenio que puede consultarse en la página electrónica del secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuya dirección electrónica es <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/convenios2015/index.php>

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

referencia a las unidades de medida y con los subdestino Formación inicial y Becas vinculados con los conceptos formación inicial (aspirantes), becas para aspirantes a policía municipal, formación inicial (elementos en activo).

Aunado a ello, en el apartado I.1. Programa: Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial, inciso A. Subprograma: Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, en el rubro de las acciones se establece que los destinatarios realizarán la reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales de su corporación, a través de la adopción del esquema de jerarquización terciaria, asegurando los niveles salariales, prestaciones y beneficios institucionales sea ascendente en la escala de grados; así como, llevar a cabo, una vez autorizado, el proyecto de reestructuración y homologación salarial, proceso que de acuerdo con el Convenio de mérito, debe cumplir además con los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera respectivo, debiendo los beneficiarios remitir al Secretariado la evidencia de la convocatoria y la resolución de la comisión competente.

En suma de lo expuesto, queda evidenciado el hecho de que el Sujeto debe contar con los documentos donde conste la asignación específica de los recursos del FORTASEG respecto de los citados programas, que de manera enunciativa más no limitativa se puede obtener de las pólizas de egresos, dispersiones de nómina, la nómina del personal que integra la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Sujeto Obligado, por destacar algunos documentos; información a la cual le reviste el carácter de información pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, ~~actas~~, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Más aún, la información requerida por el particular se vincula directamente con las obligaciones que deben cumplir los Municipios encaminadas a transparentar sus acciones en cuanto a la aplicación y destino de los recursos públicos, ya que los artículos 23, penúltimo párrafo y 24, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios disponen de manera contundente la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos; preceptos que para mayor ilustración se citan a continuación:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XVIII. *Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

(Énfasis añadido)

En esa tesitura, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del documento donde conste o del cual se pueda obtener la asignación de los recursos del FORTASEG en el mes de diciembre de dos mil dieciséis, con referencia al rubro específico y monto en qué fue aplicado y al cargo del personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Cuautitlán, México, en su versión pública correspondiente, protegiendo el nombre de éstos, mediante el Acuerdo de Clasificación correspondiente en los términos del Considerando CUARTO siguiente.

Lo anterior en razón de que el identificar la funciones que realiza el personal operativo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Sujeto Obligado pudiera conllevar a un riesgo en su seguridad y vida, ello atendiendo a que por la naturaleza de sus funciones se centran en garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

De tal manera, que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo,

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mediante su identificación, circunstancia que, se insiste, puede poner en riesgo su vida e integridad física.

En tal virtud, y en el entendido de que el documento de ellos solicitado contiene información que es susceptible de ponerlos en riesgo, es que este Instituto determina de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que el Sujeto Obligado elabore la versión pública correspondiente en la que se proteja el nombre del personal que recibió recursos del FORTASEG.

Lo anterior tiene sustento en lo que al efecto dispone el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tales como el comprometer la seguridad pública o poner en riesgo la vida de una persona, tal como se advierte a continuación:

***“Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas,

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”

(Énfasis añadido)

Cabe destacar que la documentación cuya ordena se entrega colmaría los puntos de la solicitud identificados con los numerales 2 y 4 en cuanto a los cuestionamientos siguientes ¿cómo fue dividido el recurso del FORTASEG entre los policías en el mes de diciembre del año 2016? y ¿qué cantidad le tocó a cada uno? .

Por lo que hace al mismo numeral es de señalar que el particular requirió conocer *¿si hubo policías a que no entraron en la participación económica y el motivo?* como ha sido expuesto con antelación, los Lineamientos multireferidos establecen las acciones que los beneficiarios deben realizar para la asignación de los recursos, tan es así que en el apartado I.1 Programa: Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial, inciso A. Subprograma: Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública y los requisitos que deben cumplir para la distribución de los recursos, por lo que el Sujeto Obligado estará en posibilidad de entregar el documento donde conste el personal al que no le fueron asignados recursos del FORTASEG en el mes de diciembre de dos mil dieciséis con referencia únicamente al cargo y el motivo por el cuál no les fue otorgado, protegiendo el nombre de éstos en términos del Considerando CUARTO siguiente.

Cabe señalar, que tanto para la asignación como para determinar los supuestos en los cuales los destinatarios determinan la designación y distribución de los recursos del

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

FORTASEG deben cumplir requisitos específicos establecidos tanto en los multicitados Lineamientos, el Convenio de Adhesión y demás normatividad aplicable en la materia, máxime que al ser recursos etiquetados los Sujetos Obligados deben conservar y proporcionar la información a las instancias competentes tal es el caso del Secretariado del Ejecutivo Nacional como su equivalente en el Estado, por lo que debe contar con los documentos que acrediten la justificación de su asignación como de los supuestos en los cuales se haya determinado no otorgarla, y que además esta obligación se vincula con lo dispuesto en el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento del particular relativo a conocer *¿si hubo recurso sobrante del FORTASEG?* como se advierte de la respuesta y del Informe Justificado el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno.

Al respecto, es de señalar que los Lineamientos multicitados contemplan en el Capítulo V, en su Sección II, De los Reintegros, prevé en su artículo 41 que los recursos del FORTASEG no devengados al 31 de diciembre de 2016, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que se hayan generado por no haberse aplicado a los objetivos de estos Lineamientos.

Asimismo, disponen que los beneficiarios para los cuales se haya dado por terminado de forma anticipada el Convenio y su Anexo Técnico por incumplimiento a los Lineamientos o por declinación, y que hayan recibido ministraciones, deberán

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

reintegrar los recursos que no hayan sido devengados, con sus respectivos rendimientos financieros.

En esa virtud, en el supuesto de que el Sujeto Obligado hubiese reintegrado recursos del FORTASEG debe contar con el documento donde conste tal hecho, por lo que estará en posibilidad de entregar el documento donde conste el reintegro correspondiente.

Ahora bien, en el supuesto de que no hubiese realizado reintegro alguno de los recursos del FORTASEG, bastará con que lo haga del conocimiento del particular al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

Por otra parte, en cuanto a los puntos de la solicitud identificado con el numeral 3 relativo a conocer la persona que determinó al personal operativo que recibiría o no los recursos del multicitado FORTASEG, como ha sido señalado en líneas que anteceden, el Sujeto Obligado manifestó que fue asignado y administrado en términos de los multicitados Lineamientos y que ninguna persona lo determinó.

Al respecto, es de señalar que los recursos del FORTASEG deben ser asignados y administrados de conformidad con los Lineamientos para el otorgamiento de dicho recurso federal; normativa que establece en su Capítulo III el procedimiento para el acceso y ministración de los recursos, en el cual los beneficiarios, tal es el caso del Sujeto Obligado, a través de su Presidente Municipal, debe presentar, entre otros documentos, la solicitud formal al Director General de Vinculación y Seguimiento donde manifieste su aceptación de adherirse al FORTASEG, así como una propuesta



Instituto Registral y Catastral, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y
Comisión de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Federación

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y justificación de gasto conforme a los conceptos establecidos en los artículos 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos, además de que los destinatarios deberán establecer metas, conceptos, montos y plazos para alcanzarlos, tal y como se advierte a continuación:

CAPÍTULO III
DEL ACCESO Y MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
SECCIÓN I
Del Acceso al FORTASEG

Artículo 19. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, comunicará a los beneficiarios ese carácter, a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Lineamientos, y los convocará a una reunión para la concertación de dichos recursos.

Los beneficiarios interesados en adherirse al subsidio para recibir los recursos del FORTASEG deberán presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en la fecha que mediante oficio le comunique la mencionada Dirección General, la siguiente documentación:

I. Escrito dirigido al Director General de Vinculación y Seguimiento donde manifiesten su aceptación de adherirse al FORTASEG, en el formato que será publicado en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el cual deberá estar firmado por:

...

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

b) El Presidente Municipal o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales, si el municipio ejerce directamente la función de seguridad pública,
y

c) En caso de que la función de seguridad pública se ejerza en forma coordinada, cada orden de gobierno presentará su escrito de manera independiente, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo y fracción.

II. En las modalidades descritas en la fracción I incisos a) y c) del presente artículo, copia certificada del convenio vigente que se haya celebrado en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, párrafo primero, inciso h), y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Cartas de la institución bancaria que acredite la apertura de las dos cuentas bancarias productivas específicas destinadas para la recepción y administración de los recursos del FORTASEG y de la coparticipación del beneficiario, acompañada de los documentos siguientes:

c) Copia del oficio de designación o nombramiento del o los servidores públicos responsables del manejo de la cuenta productiva específica.

IV. Propuesta y justificación del gasto, en los términos dispuestos en el artículo 18 de los Lineamientos;

V. Relación de elementos policiales en activo, que detalle si cuentan o no con evaluaciones aprobadas y vigentes en materia de control de confianza, capacitación en formación

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

inicial, técnicas de la función policial y primer respondiente, así como los que aprobaron las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, y las evaluaciones del desempeño, la cual deberá estar firmada por los servidores públicos conforme a lo previsto en establecidos en los incisos a), b) y c) de la fracción I de este artículo y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o equivalente. Asimismo, deberá entregar archivo electrónico que contenga las constancias que acrediten la capacitación de cada elemento en los cursos de referencia, así como los reportes de cumplimiento de las evaluaciones señaladas, y

...

Artículo 22. Los beneficiarios y el Secretariado Ejecutivo se sujetarán a las siguientes disposiciones para la ministración de recursos:

I. Los beneficiarios podrán recibir en dos ministraciones, la cantidad asignada que se establece en el Anexo 2 de estos Lineamientos, salvo que se trate de un nuevo beneficiario al que alude el artículo 20 último párrafo, en cuyo caso la asignación será igual al monto mínimo municipal;

II. Las ministraciones sólo podrán ser solicitadas por las autoridades estatales y municipales siguientes:

...

b) En el caso del ejercicio directo de la función de seguridad pública **por el municipio**, así como para los destinos de gasto relacionados con prevención social de la violencia y la delincuencia, el **Presidente Municipal**, y

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

c) En el caso del ejercicio coordinado de la función de seguridad pública entre ambos, cada orden de gobierno presentará su solicitud de manera independiente, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo y fracción."

(Énfasis añadido)

Además de ello, como ha sido expuesto en párrafos que anteceden, dentro de las obligaciones de los beneficiarios adherentes al FORTASEG se encuentran las siguientes:

"Artículo 47. Son obligaciones de los beneficiarios adherentes al FORTASEG, las siguientes:

I. Destinar y ejercer los recursos del FORTASEG al cumplimiento de las metas convenidas conforme al cronograma establecido en el Anexo Técnico respecto a los Programas con Prioridad Nacional relacionados con la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública del beneficiario y de manera complementaria al fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura de las instituciones, y en prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos y de igualdad de género, a más tardar el 31 de diciembre de 2016;

...

IV. Integrar su propuesta y justificación del gasto, para el ejercicio fiscal 2016, de manera coordinada con el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o equivalente;

...;

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales en el RISS y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del periodo correspondiente, los formatos de informe de cumplimiento de metas y avance en la aplicación del recurso del FORTASEG y los recursos de la coparticipación que genere el RISS, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la siguiente información:

a) Datos sobre los recursos del FORTASEG y de coparticipación comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, adjuntando copia digital de la documentación que lo acredite;

b) ...

c) Informe de logro de resultados de la aplicación del FORTASEG y los recursos de coparticipación.

VIII. Informar, en términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, el cumplimiento de las metas comprometidas en el Anexo Técnico, adjuntando copia digital de la documentación que acredite el avance reportado;

IX. ...;

X. Observar el Catálogo de conceptos de gasto para la adquisición de bienes y contratación de servicios y de obra pública;...”

(Énfasis añadido)

De los preceptos anteriormente citados se advierte que el Presidente Municipal es la autoridad facultada para solicitar al Director General de Vinculación adherirse al

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

FORTASEG debiendo incluir una propuesta y justificación de los recursos, que en su caso se otorguen de dichos fondos federales, con lo que se advierte que previo a dicha solicitud se tiene que planear y programar su distribución.

En esa tesitura, y al centrarse la solicitud de información en la aplicación y destino de recursos federales, la Ley de Seguridad del Estado de México contempla en su artículo 55 la figura del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá instalarse dentro de los treinta días naturales al inicio de la gestión municipal y tendrá como objeto:

- Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno y
- Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Consejo Municipal que dentro de su integración se encuentra la Secretaría Técnica, la cual, de conformidad con el artículo 58 Ter de la citada Ley, será la unidad administrativa municipal, **que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, la cual, además procurará la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la**

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cual conforme a lo previsto en el artículo 58 Quinquies de la Ley de referencia tiene como atribuciones que las siguientes:

"Artículo 58 Quinquies. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

...

VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;

VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

...

IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;"

(Énfasis añadido)

Conforme a los ordenamientos ya citados se advierte que los Municipios deben contar con una Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la responsable de la vinculación entre el Ayuntamiento con las instancias federales, por lo que se advierte que ésta dependencia es quien pudo haber elaborado la propuesta de justificación de los recursos del FORTASEG; sin embargo, conforme a su Bando Municipal 2016 no se advierte dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

En esa virtud y ante el hecho de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no colma el derecho de acceso a la información del particular, el Pleno de este Instituto atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena al Sujeto Obligado haga entrega del documento donde conste o del cual se pueda advertir el servidor público que determinó la distribución de los recursos del FORTASEG para el ejercicio fiscal 2016.

Finalmente, no pasa desapercibido el hecho de que el recurrente refiere como parte de sus razones o motivos de inconformidad y como manifestaciones del Informe Justificado, medularmente, que no todos los policías fueron beneficiados con los recursos del FORTASEG, por lo que atendiendo a la respuesta del Sujeto Obligado, en la que el Comisario afirmó que todo el estado de fuerza había recibido los recursos del fondo federal, requirió fuera cotejada la lista de los elementos beneficiados.

Al respecto, es de señalar que con los documentos cuya entrega se ordena el particular estará en posibilidad de obtener el personal que recibió los recursos públicos federales del FORTASEG, razón por la cual no es procedente requerir al

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: -- Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sujeto Obligado lleve a cabo el cotejo solicitado, máxime que el derecho de acceso a la información pública no es la vía para atender tal requerimiento.

CUARTO. Versión Pública. Respecto a la información cuya entrega se ordena, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV; 4 segundo párrafo, 51, 52, 91 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los que se resalta que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas.

Es así, que cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de la materia se deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, fundando y motivando su clasificación.

Por lo anterior, tomando en cuenta que dentro de los documentos señalados en el Considerando que antecede se pudiera obtener el nombre y cargo del personal operativo que recibió recursos públicos, se reitera que ésta información pudiera poner en riesgo su seguridad y vida de sus titulares como lo dispone el artículo 140, fracciones I y IV de la citada Ley de Transparencia.

Lo anterior, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, por lo que el Sujeto Obligado deberá observar lo que para tal efecto señale la Ley de Protección de datos Personales del Estado de

México y los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dicen:

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, el Sujeto Obligado para permitir el acceso de la información cuya entrega se ordena deberá elaborar la versión pública correspondiente y elaborar el Acuerdo de Clasificación correspondiente a través de su Comité de Transparencia, que sustente la clasificación de la información ya sea como confidencial y/o reservada, exponiendo los fundamentos y razonamientos que lo llevaron a determinar que existe mayor información confidencial que aquella que pudiera ser pública, para que no se deje al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no se entrega lo solicitado, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 130, 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En el caso específico, de la información confidencial el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), la clave de servidor público, así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter **confidencial**.

Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

En cuanto a la clave de servidor público, es un dato personal que el Sujeto Obligado debe clasificar como información confidencial, en razón de que podría constituir un elemento por medio del cual se pueda acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, siendo aplicable en lo conducente el criterio número 15/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial. En los casos en que el número de trabajador o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual los trabajadores puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.”

(Énfasis añadido)

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para entender los límites y alcances de esta restricción, se destaca que el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que establece las retenciones, descuentos o deducciones aplicables al sueldo de los servidores públicos, tales como descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

En esa tesitura se reitera que ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Dentro de estas hipótesis se encuentra aquella que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando comprometa la seguridad pública, afecte cuestiones de prevención del delito, o bien, cuando efectuar su publicación pueda producir un daño mayor al Sujeto Obligado o sus elementos de seguridad.

En el caso en particular, es necesario limitar la publicación de cierta información, como lo sería dar a conocer lo que se ha denominado como “el estado de fuerza”, ya que, revelar el nombre de los policías podría poner en riesgo tanto la seguridad pública como su vida, ya que su difusión, facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, para la preservación del orden y la paz pública y proporcionaría la información que una institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos.

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que, en esta situación el Sujeto Obligado deberá disociar dicha información protegiendo el nombre de los elementos de seguridad, y únicamente dejar visible, el cargo, monto y los demás que en la presente resolución se ordena su entrega, ya que el nombre de aquellos servidores en funciones de seguridad pública podría afectar al estado de fuerza con la que éste cuenta para hacer frente a la delincuencia, puesto que volvería perfectamente identificables a dichos servidores públicos, cuestión que, en caso de ser revelada se insiste serviría de referencia para que células delictivas conozcan a los encargados de llevar a cabo dichas funciones.

En suma de lo ya expuesto, el Sujeto Obligado deberá, además, observar lo que para tal efecto señalan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que fueron expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dicen:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento." (Sic)

Por lo tanto, ante el hecho de que el Sujeto Obligado entregó información incompleta al particular se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00010/CUAUTIT/IP/2017 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución de los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener lo siguiente:

- a) La asignación de los recursos del FORTASEG en el mes de diciembre de dos mil dieciséis con referencia al cargo del personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Sujeto Obligado, el rubro específico al que fue aplicado y la cantidad que le fue otorgada a cada uno, en su versión pública;
- b) El personal al que no le fueron asignados recursos del FORTASEG en el mes de diciembre de dos mil dieciséis, con referencia al cargo y motivo, en su versión pública;
- c) El reintegro de los recursos del FORTASEG del ejercicio fiscal 2016, de ser el caso en versión pública.

En el supuesto de que el Sujeto Obligado no hubiese realizado reintegro alguno bastará con que lo haga del conocimiento del recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

- **Recurso de Revisión:** 00326/INFOEM/IP/RR/2017
- **Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- d) El o los servidores públicos que determinaron la asignación de los recursos del FORTASEG para el ejercicio fiscal 2016.

Para la entrega de la versión pública el Sujeto Obligado deberá emitir y hacer del conocimiento del recurrente el Acuerdo de Clasificación correspondiente en términos de los artículos 49, fracción VIII, 132 fracciones II y III, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00326/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00326/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/GRR

medin

OVERLAP